

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el apoderado de los demandados en el presente asunto aportó el cumplimiento a la exigencia dispuesta en el auto del 20 de mayo de 2021, según consta en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del 27 de mayo de 2021 a las 10:37 a.m., el cual vuelve a ser reiterado en correo del 12 de julio de 2021 a las 6:22 p.m. (consecutivos 15 y 17 expediente digital). De otro lado, el abogado de la parte demandante aporta reforma a la demanda según constancia del 28 de mayo de 2021 a las 8:43 a.m. (consecutivo 16 expediente digital). A Despacho.

Andes, 14 de julio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00137 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DEISY LILIANA ARIAS RUIZ
Demandados	LUIS ALFONSO LONDOÑO OSPINA COMERCIALIZADORA LONDOÑO OSPINA S.A.S.
Asunto	INCORPORA CONSTANCIA REMISIÓN PODER DEMANDADOS - TIENE COMO SURTIDA NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE - INCORPORA ESCRITO REFORMA A LA DEMANDA - SE IMPARTIRÁ TRÁMITE EN DEBIDA OPORTUNIDAD PROCESAL
Auto interlocutorio	294

Vista la constancia secretarial, se incorporan los documentos que se encuentran en los consecutivos 15 al 17, y se tiene en cuenta el cumplimiento de la exigencia dispuesta por auto del 21 de mayo de 2021,

en cuanto a la acreditación del canal de trazabilidad mediante el cual fue remitido el poder por parte de los demandados para la representación judicial en el proceso de la referencia, esto es, del correo linajuanfrut@gmail.com. En cuanto a la reforma a la demanda, se pone de presente que se dará trámite a la misma una vez corresponda la debida oportunidad procesal según el artículo 28 del CPTSS.

Luego, del contenido de los escritos aportados por la parte demandada, se advierte que la representante legal de la sociedad demandada LINA MARÍA OSPINA MONCADA identificada con la c.c. 43.835.512 y LUIS ALFONSO LONDOÑO OSPINA identificado con la c.c. 70.553.784, le otorgan poder al abogado EDGAR SOLER LAVERDE, para que los represente judicialmente (consecutivos 9 y 15 pág. 4 expediente digitalizado). En tal medida, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP., se tienen como notificados a la COMERCIALIZADORA LONDOÑO OSPINA S.A.S. y a LUIS ALFONSO LONDOÑO OSPINA por conducta concluyente, al haber constituido apoderado judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogada.

Para tal fin, por la Secretaría REMÍTASE copia del expediente al apoderado, el cual contiene copia de la demanda, su corrección y anexos, así como el auto de admisión, al correo electrónico: esolerlaver@gmail.com, y se ordenará correr el respectivo traslado de 10 días, a fin de que complemente el escrito de contestación a la demanda si así lo considera y, presente las pruebas y anexos que deben acompañarse conforme al artículo 31 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los escritos presentados por las partes y que se encuentran en los consecutivos 15 al 17 del expediente digital y, se tienen en cuenta para los efectos legales pertinentes conforme a lo expresado en la parte motiva, advirtiéndose que de la REFORMA a la demanda se dará el respectivo trámite en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado EDGAR SOLER LAVERDE con tarjeta profesional número 11.298 del Consejo Superior de la

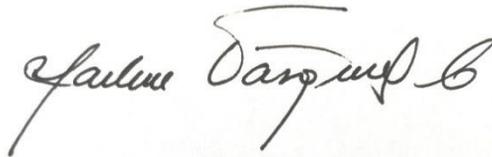
Judicatura, para representar los intereses de los demandados, conforme a las facultades conferidas en el poder especial aportado.

TERCERO: TENER como notificada a los demandados COMERCIALIZADORA LONDOÑO OSPINA S.A.S. y a LUIS ALFONSO LONDOÑO OSPINA por conducta concluyente, al haber constituido apoderado judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogado.

CUARTO: REMITIR copia del expediente al apoderado de la parte demandada, el cual contiene copia de la demanda, su corrección y anexos, así como el auto de admisión al correo electrónico: esolerlaver@gmail.com, y se corre el respectivo traslado de 10 días, a fin de que complemente el escrito de contestación a la demanda si así lo considera y, presente las pruebas y anexos que deben acompañarse conforme al artículo 31 del CPTSS.

Por Secretaría REMÍTASE la citada documentación al mencionado canal digital y, DÉJESE constancia de ello en las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 110 en el microsítio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria